

VERSION PÚBLICA

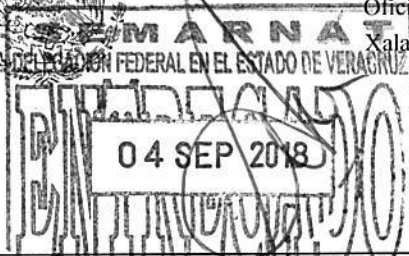
- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos
Núm. de Bitácora: 30IG01790718
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
1) Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.
2) Secreto Industrial en su caso
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como ~~secreto industrial~~ por el promovente.
- V. Firma del titular del área.
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución número 121/2018/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 16 de octubre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SGPARN.02.MIC.7045/18
Xalapa, Ver., a 23 de Agosto del 2018

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

Calle Dubai número 267
Colonia Hacienda los Portales Sur
91726 Veracruz, Ver.
(229) 4.11.68.98

Número de Registro Ambiental:

SIZ3019300426

Número de Autorización:

30-193-PS-I-007D-18

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0179/07/18 de fecha 12 de julio del 2018, presentada por Saul Porfirio Retureta Aguilar, representante legal de **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, con actividad principal de transporte de materiales y sus residuos peligrosos, con domicilio de notificación y de encierro de las unidades en Calle Dubai número 267, Colonia Hacienda los Portales Sur, código postal 91726, en Veracruz, Ver., y R.F.C. SIZ0903118T3.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .-Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .-Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y

Contienen
DATOS
PERSONALES
concernientes
a una persona
identificada o
identificable
tales como: 1)
Domicilio
particular
como dato de
contacto o
para recibir
notificaciones
y que es
diferente al
lugar en dónde
se realiza la
actividad, 2)
RFC de
personas
físicas, 3)
Teléfono y
correo
electrónico de
particulares, 4)
Nombre y
firma de
terceros
autorizados
para recibir
notificaciones
y 5) OCR de la
Credencial de
Elector.
Artículos 116
Primer párrafo
de la LGTAIP y
113 fracción I
de la LFTAIP.



suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .-Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos**.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .-Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .-Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: *Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.*

NOVENO .-Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: *Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).*

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85

y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1°, 2°, 3°, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. el lunes 26 de noviembre del 2012, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, *que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el D.O.F. el 23 de junio del 2006, y NOM-002-SCT/2011, *Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, publicada en el D.O.F. el 27 de enero del 2012; se otorga a **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, la presente:

Autorización para el transporte de residuos peligrosos

Que son materiales o sustancias de desecho, fuera de especificaciones, caducas, gastadas, sucias o contaminadas, que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizadas, transformadas o comercializadas respecto a los estándares de diseño o producción originales, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados; siguientes: Cartuchos de accionamiento o para activamiento/cargas (dispositivos) dispersoras o expulsoras para extintores de incendios/cartuchos industriales UN 0275 clase 1; Cartuchos de accionamiento o para activamiento/cargas (dispositivos) dispersoras o expulsoras para extintores de incendios/cartuchos industriales UN 0276 clase 1; Cartuchos de accionamiento o para activamiento/cargas (dispositivos) dispersoras o expulsoras para extintores de incendios/cartuchos industriales UN 0323 clase 1; Cloro UN 1017 clase 2; Dimetilamina anhidra UN 1032 clase 2; Cloruro de hidrogeno anhidro (ácido clorhídrico) UN 1050 clase 2; Fluoruro de hidrogeno anhidro (ácido fluorhídrico) UN 1052 clase 8; Gas refrigerante N.E.P. UN 1078 clase 2; Acetaldehído UN 1089 clase 3; Acetona UN 1090 clase 3; Aceites de acetona UN 1091 clase 3; N-amilmethylcetona (npentilmethylcetona) UN 1110 clase 3; Benceno UN 1114 clase 3; Aceite de alcanfor (alcanfor liquido) UN 1130 clase 3; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1133 clase 3; Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimientos de bajos de vehículos de bidones o de toneles) UN 1139 clase 3; Dietilamina UN 1154 clase 3; Dimetilamina en solución acuosa UN 1160 clase 3; Carbonato de metilo UN 1161 clase 3; Extractos aromáticos líquidos UN 1169 clase 3; Etano (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1160 clase 3; Acetato de etilo UN 1163 clase 3; Etil butil éter UN 1169 clase 3; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN 1193 clase 3; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, gastados o sucios UN 1202 clase

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7045/18
Xalapa, Ver., a 23 de Agosto del 2018

3; Combustible para motores o gasolina gastada o sucia UN 1203 clase 3; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN 1210 clase 3; Acetato de Isobutilo UN 1213 clase 3; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219 clase 3; Queroseno UN 1223 clase 3; Cetonas líquidas N.E.P. UN 1224 clase 3; Metanol UN 1230 clase 3; Acetato de metilo UN 1231 clase 3; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 1263 clase 3; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN 1263 clase 3; Aceite de pino UN 1272 clase 3; N-propanol (alcohol propílico normal) UN 1274 clase 3; Acetato de n-propilo UN 1276 clase 3; Piridina UN 1282 clase 3; Disolución de caucho UN 1287 clase 3; Tinturas medicinales UN 1293 clase 3; Sucedáneo de trementina UN 1300 clase 3; Acetato de vinilo estabilizado UN 1301 clase 3; Productos líquidos para la conservación de la madera UN 1306 clase 3; Xilenos UN 1307 clase 3; Heno paja o rastrojo húmedo mojada o contaminadas con aceite UN 1327 clase 4; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN 1334 clase 4; Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contengan mas de 45% de caucho UN 1345 clase 4; Azufre UN 1350 clase 4; Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosas poco nitrada N.E.P. UN 1353 clase 4; Carbón animal o vegetal UN 1361 clase 4; Carbón activado UN 1362 clase 4; Desechos de aceite de algodón UN 1364 clase 4; Algodón húmedo UN 1365 clase 4; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN 1372 clase 4; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN 1373 clase 4; Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido UN 1378 clase 4; Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón) UN 1379 clase 4; Desechos de lana húmeda UN 1387 clase 4; Potasio y sodio aleaciones de UN 1422 clase 4; Bromatos inorgánicos N.E.P. UN 1450 clase 5; Urea-agua oxigenada UN 1511 clase 5; Anilina UN 1547 clase 6; Acido arsénico líquido UN 1553 clase 6; Acido arsénico sólido UN 1554 clase 6; Arsénico compuesto sólido de N.E.P. inorgánico en particular arseniatos n.e.p arseniatos N.E.P. sulfuros de arsénico N.E.P. UN 1557 clase 6; Diclorometano UN 1593 clase 6; Anhídrido acético UN 1715 clase 8; Bromo o bromo en solución UN 1744 clase 8; Acido cloroacético en solución UN 1750 clase 6; Acido cloro acético sólido UN 1751 clase 6; Acido fórmico UN 1779 clase 8; Ácido clorhídrico UN 1789 clase 8; Ácido muriático UN 1789 clase 8; Acido nitroclorhídrico UN 1798 clase 8; Acido perclórico con un máximo de 50 % en masa de ácido UN 1802 clase 8; Acido fosfórico líquido UN 1805 clase 8; Pentóxido de fósforo (anhídrido fosfórico) UN 1807 clase 8; Hidróxido de potasio sólido UN 1813 clase 8; Hidróxido de potasio en solución UN 1814 clase 8; Hidróxido sódico sólido UN 1823 clase 8; Hidroxico sódico en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7045/18
Xalapa, Ver., a 23 de Agosto del 2018

solución UN 1824 clase 8; Sosa caustica en solución UN 1824 clase 8; Ácido nitrante (ácido mixto) agotado mezcla con más de 50% ácido nítrico UN 1826 clase 8; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN 1830 clase 8; Ácido sulfúrico agotado UN 1832 clase 8; Medicamento toxico liquido N.E.P. UN 1851 clase 6; Trapos grasientos UN 1856 clase 4; Desechos textiles húmedos UN 1857 clase 4; Combustibles para motores de turbina de aviación UN 1863 clase 3; Resinas soluciones de inflamables UN 1866 clase 3; Ácido perclórico con más de 50% pero no más de 72% en masa de ácido UN 1873 clase 5; Cloroformo UN 1888 clase 6; Tetracloroetileno UN 1897 clase 6; Lodos ácidos UN 1906 clase 8; Ácido en lodo UN 1906 clase 8; Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno UN 1912 clase 2; Aerosoles UN 1950 clase 2; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. III UN 1986 clase 3; Alcoholes N.E.P. UN 1987 clase 3; Líquido inflamables N.E.P. I UN 1993 clase 3; Alquitranees líquidos incluso los aglomerantes para carretera y los asfaltos rebajados UN 1999 clase 3; Celulósidos en bloques, barras, rollos, tubos, etc. excepto los desechos UN 2000 clase 4; Celulósidos desechos de UN 2002 clase 4; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico UN 2031 clase 8; Ácido nítrico fumante rojo UN 2032 clase 8; Fertilizantes a base de nitrato de amonio UN 2067 clase 5; Fertilizantes a base de nitrato de amonio UN 2071 clase 9; Isocianatos tóxicos N.E.P. o Isocianatos en solución tóxicos N.E.P. UN 2206 clase 6; Hipoclorito de calcio en mezcla seca UN 2208 clase 5; Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) UN 2212 clase 9; Xilenoles UN 2261 clase 6; Dimetil-n-propilamina UN 2266 clase 3; Etilamina en solución acuosa con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina UN 2270 clase 3; 2-metil-5-etilpiridina UN 2300 clase 6; Fenetidinas UN 2311 clase 6; Hidrocarburos terpénicos N.E.P. UN 2319 clase 3; Carbonato de dietilo UN 2366 clase 3; Isocianatos inflamables toxico N.E.P. o isocianatos en solución inflamable tóxicos N.E.P. UN 2478 clase 3; Ácidos alquilsulfúricos UN 2571 clase 8; Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita y tremolita) UN 2590 clase 9; Aminoas inflamables corrosivas N.E.P. o poliaminas inflamables corrosivas N.E.P. UN 2733 clase 3; Aminoas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. o poliaminas líquidas inflamables N.E.P. UN 2734 clase 8; Aminoas líquidas corrosivas o poliaminas líquidas corrosivas N.E.P. UN 2735 clase 8; Ácido acético en solución con no menos del 50% y un máximo de 80% en masa de ácido UN 2790 clase 8; Ácido acético en solución UN 2790 clase 8; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN 2794 clase 8; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN 2795 clase 8; Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías UN 2796 clase 8; Electrolito alcalino para acumuladores UN 2797 clase 8; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN 2800 clase 8; Mercurio UN 2809 clase 8; Catalizador de metal seco UN 2881 clase 4; Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN 3028 clase 8; Pintura (incluye pintura, laca,



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

5/10

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7045/18
Xalapa, Ver., a 23 de Agosto del 2018

esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 3066 clase 8; Mezcla de óxido de etileno y diclorodifluometano con un máximo de 12.5% de óxido de etileno UN 3070 clase 2; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3077 clase 9; Isocianatos tóxicos inflamables N.E.P. o isocianatos en solución tóxicos inflamables N.E.P. UN 3080 clase 6; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente UN 3082 clase 9; Baterías de litio instaladas en un aparato o batería de litio embaladas con un aparato UN 3091 clase 9; Desinfectante líquido tóxico N.E.P. UN 3142 clase 6; Peróxido de hidrógeno y ácido peroxiacético en mezcla con ácidos agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético estabilizado UN 3141 clase 5; Motores de combustión interna incluso los montados en máquina o vehículos UN 3166 clase 9; Subproductos de aluminio procesado UN 3170 clase 4; Acumuladores de potencia para vehículos o acumuladores de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN 3171 clase 9; Percloratos inorgánicos en solución acuosa N.E.P. UN 3211 clase 5; Hipocloritos inorgánicos UN 3212 clase 5; Medicamento líquido inflamable tóxico N.E.P. UN 3248 clase 3; Medicamento sólido tóxico N.E.P. UN 3249 clase 6; Aminas sólidas corrosivas N.E.P. o poliaminas sólidas corrosivas N.E.P. UN 3259 clase 8; Artículos para resina o poliéster UN 3269 clase 3; Filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno por masa seca UN 3270 clase 4; Esteres N.E.P. UN 3272 clase 3; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN 3292 clase 4; Fibras de origen vegetal seca UN 3360 clase 4; Mercancías peligrosas en maquinaria o mercancías peligrosas en aparatos UN 3363 clase 9; Nitrato de urea humidificado con un mínimo de 10% en masa de agua UN 3370 clase 4; Carbonato de sodio peroxihidratado UN 3378 clase 5; Potasio metálico, aleaciones sólidas de UN 3403 clase 4; Ácido fórmico UN 3412 V 8; Xilenoles líquidos UN 3430 clase 6; Ácido fosfórico sólido UN 3453 clase 8; Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorante, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pintura) UN 3469 clase 3; Pinturas corrosivas inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colorante, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pintura) UN 3470 clase 8; Mezcla de etanol y gasolina o mezcla de etanol y combustible para motores gastada o sucia UN 3475 clase 3; Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) UN 3480 clase 9; y Yodo UN 3495 clase 8, para una unidad con capacidad de carga de 3.5 toneladas, descrita en la tabla de la hoja número cinco del presente escrito.



CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.** mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección

al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.

6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
9. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada



- por fugas; derrames o accidentes.
10. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
 11. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
 12. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
 13. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
 14. **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.7045/18
Xalapa, Ver., a 23 de Agosto del 2018

previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil
-----	CAJA SECA	20AH7D	3GBJC74K89M101592	2009	3,500 kilogramos

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

JOSE ANTONIO GONZALEZ AZUARA

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- México; D.F.
C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
C.c.e.p. Ing. Gerardo Arrieta Hernández.- Coordinador Oficina Regional Centro SEMARNAT.- Veracruz, Ver.
C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0179/07/18

JAGA* JASE* RMM* DDT



Avenida Lázaro Cárdenas No. 1500 esquina Avenida Central
Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 41 65 23 contaminantes@veracruz.semarnat.gob.mx

10/10